GACETA DE MADRID.

LUNES 7 DE MAYO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

INGLATERRA.

Londres 16 de Abril.

CANARA DE 10s PARES. __ Concluye la sesson de ayer. El obispo de Chester habló con energía contra el bill. n. No se dirigen mis objeciones contra los principios y la conducta de los católicos, sino contra la misma religion católica. Esta no permite á los que la profesan volver à los protestantes caridad por caridad: enseña que no hay salvacion fuera de su gremio, y condena todas las demas comuniones. Si esta doctrina no debe influir en las acciones, ; por que se conserva entre los dogmas?" El R. prelado citó otras doctrinas de la iglesia católica, que á su parecer formaban una insuperable barrera entre ellos y los protestantes; por egemplo, afirmó que la iglesia católica consideraba como nulo todo convenio contrario á sus intereses. "Es verdad, dijo, que en 1785 un número considerable de irlandeses católicos de la clase mas elevada publicaron una declaracion, en la que se hallaban estampados los principios mas tolerantes, mas humanos; en fin cuanto podian de-sear los protestantes; pero ¿cual fue el resultado? El clero católico condenó esta declaracion, y prohibió á los legos que se mezclasen en materias del dogma.... Mientras la iglesia católica conserve semejantes dogmas, y mientras los católicos crean la doctrina de su iglesia, declaro en nombre de nuestra santa religion, y aun en nombre de la sana moral, que hay un peligro evidente en concederles una ampliacion de

derechos políticos."

El obispo de Norwick habló en favor del bill; pero su voz, debilitada por los años, casi no se pudo oir. Sin embargo, se pudieron recoger los pasages siguientes: " La mutua caridad mas ilimitada es el deber de todos los que creen en Jesucristo. Si algunos católicos han defendido opiniones contrarias á este principio, y aun si (lo que no es cierto) la misma iglesia católica las sostuviese, no seria este un motivo para que nosotros, que profesamos la pura y santa doctrina del Evangelio, no nos conformásemos con los deberes de la caridad.... Nosotros debemos furnos de un católico lo mismo que de cualquiera otro hombre de bien. Pero lo que confunde por una y otra parte todas las ideas sobre este punto, es el funesto abuso de dar á la iglesia un influjo político, privilegios y ventajas temporales.... Yo no hablo jamas en este recinto como hombre adicto á un partido, como un político, sino como obispo y como cristiano. El acaloramiento de las discusiones políticas es incompatible con la vida pacífica y retirada que corresponde á un obispo. Los motivos mas religiosos me impelen á desechar toda ley penal ó restrictiva que se pretenda hacer para apoyo de la iglesia anglicana. Admitir 6 solicitar semejante apoyo e no seria acaso desconocer los preceptos de aquel que dijo: mi reino no es de este mundo? Cuando los discípulos de Jesucristo le decian que los decretos del cielo vendrian en auxilio de su religion, el Verbo Humanado les replicó: "no sabeis lo que es vuestra religion." Los que imaginan que su iglesia no puede conservarse sino por medio de leyes penales y restrictivas contra millones de hombres de otra clase, podrian preguntarse con razon à sí mismos si su religion no era mala, ó á lo menos si no se engañaban en cuanto á los medios de sostenerla. Estoy pronto á perecer por atestiguar la verdad de las doctrinas de la iglesia anglicana; pero no deseo que sea sostenida por ningun medio temporal; no los necesita, y los medios cristianos suficientes. Estos medios son por parte del clero una conducta egemplar y una verdadera prudencia; y por parte de los seculares la caridad, el candor, la moderacion y la indulgencia."

Lord Redesdale aseguró que respetaba á los Pares católicos excluidos del Parlamento, y que los veria en el con satisfaccion; pero que la clase inferior de los católicos no era tan racional como las personas de clase distinguida. Si la generalidad de estos viese individuos católicos en el Parlamento, no cesaria de clamar y de amotinarse para que se le quitaran los diezmos. El clero católico de Irlanda desea con ansia recuperar las canongías y demas beneficios; y aun se intentaria muy en breve establecer el predominio de la iglesia católica en aquel pais. Suplicó pues á la Cámara que no rompiese los vínculos que tantos años há union el Estado con la iglesia englicana.

há unian el Estado con la iglesia anglicana. El conde Harrowby votó en favor de la segunda lectura, advirtiendo sin embargo que creia se podian hacer algunas modificaciones en el bill. Por qué no se han de oir estas modificaciones (dijo) en junta general? Tal vez se propondrian seguridades que dejasen satisfechos á los hombres mas rezelosos. En cuanto á los argumentos generales propuestos contra los principios del bill, sabemos que han sido ya demasiado repetidos. Sus bases son infundadas, pues si los católicos profesasen las malas doctrinas que se les atribuyen, no solo serian malos individuos del cuerpo legislativo, sino que serian ademas malos ciudadanos. La nota de intolerancia recae igualmente sobre todas las comuniones religiosas, pues todas pretenden estar en posesion exclusiva de la verdad. En los tiempos de la reunion de la Escocia hicieron los presbiterianos una seria reconvencion al Parlamento, protestando contra la conservacion del obispado, por ser un pecado mortal. Este rasgo de intolerancia no intimido a nadie; se admitteron 16 Pares y 45 diputados, presbiterianos: y la iglesia anglicana no padeció por esto detrimento alguno. Actualmente habria 7 Pares, que supuesta la aprobacion del bill, tendrian derecho de entrar en esta Camara; y es posible que 14 ó 15 Pares de Irlanda fuesen elegidos en las próximas elecciones. Esta pequena mezcla de católicos : seria acaso mas peligrosa que la admision de los presbiterianos?

El conde de Liverpool, atendiendo á que era imposible terminar la discusion en aquel dia, propuso se continuase en el siguiente; y se aprobó.

FRANCIA.

Paris 24 de Abril.

Segun los periódicos de Lóndres un buque que habia arribado á la Isla de Francia traia al príncipe Ratase y otros 10 jóvenes de Mada-gascar, que Radama, Rey de esta isla, envia á Inglaterra para la rati-ficacion de un tratado ajustado con el Gobierno ingles, por el cual queda enteramente abolido el comercio de negros en aquella parte del hemisserio oriental.

Un periódico anglo-americano anuncia que iban á nombrarse comisionados para la egecucion del tratado con España; y que la legislatura de la Luisiana estaba dispuesta á oponerse á este tratado, por no considerarle fundado sobre las bases de una reciproca igualdad.

Parece que en Hannover habrá un campamento para la época en que el Rey de Inglaterra vaya á aquel reino, adonde le acompañarán S. A. R. el Duque de Clarence y el duque de Wellington.

En Francfort se hablaba últimamente de la próxima conclusion de

un tratado de comercio entre Rusia y Prusia.

El Rey de los Paises-Bajos ha publicado un decreto prohibiendo en sus colonias, y especialmente en la de Surinam, la introduccion de negros procedentes de las colonias extrangeras, en que este comercio directo no se halla aun prohibido.

El baron de Humboldt acaba de dar á luz otro volúmen de la Relacion histórica de su viage por las colonias españolas del nuevo continente. A este volumen acompaña un atlas geográfico, que manifiesta el corte geológico de los Andes de la Nueva-Granada, el mapa de Rio-Grande de la Magdalena desde su origen hasta Cartagena de Indias, y un nuevo mapa de la isla de Cuba, fundado en documentos inéditos. Hasta ahora se han publicado 18 tomos de la grande edicion del Viage de los Sres. de Humbolts y Bonpland con 750 láminas. Para com-pletar esta obra, que abraza la astronomía, la fisica general, la geologia, la botúnica, la historia de los animales y los monumentos de los pue-blos indígenos, falta públicar dos volúmenes de la Relacion histórica, otro volúmen pequeño de zoologia, y dos mas con el título de Nova genera plantarum aequinoctialium.

En la Dieta de Noruega propuso el 27 de Febrero el cónsul Rosenkilde que ningun representante pudiese admicir empleo público ó

favor alguno del Soberano hasta pasado un ano despues de su elección. El teniente Hoel hizo la propuesta que mientras fuese diputado algun

individuo no pudiese pedir ni admitit empleo alguno mblico.

Los periódicos ingleses The Times of The Morning-Chronicle acusan al lord Castlereagh de no haberse valido de toda su energía é influencia ministerial para que se aprobase el bill de la emancipacion de los católicos.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 27 de Abril...
Relacion que el 19 de Marzo de 1821 hizo al Parlamento nacional de las Dos Sicilias el general Pepe, consejero de Estado.
"Señores diputados: Creo de mi deber daros á conocer con goda

exactitud los desagradables acontecimientos del segundo cuerpo del egercito que estaba á mi mando en los Abruzzos, y las causas principales que produjeron tan sunesta catástrose. De esta sueste no recaerán sobre la nacion mas que las consecuencias del suceso; pero de ninguna manera el deshonor, y los representantes de ella podrán calcular mejor las medidas que deberán tomarse en lo sucesivo para la salvacion de la patria.

"Las primeras columnas enemigas salieron de Bolonia el 7 de Febrero, y no obstante hasta el 15 del mismo mes no se me nombró comandante en gese del segundo cuerpo de egército en los Abruzzos. Elmismo dia 15 se circularon las órdenes por todas las provincias para la

marcha de los batallones nacionales, los cuales no se habian reunido anteriormente ni una sola vez, no dire para instruirse, pero ni aun para reconociesen entre sí: no obstante, las que los oficiales y subalternos se reconociesen entre si: no obstante, las cuatro quintas partes de mi cuerpo de egército, el primero que habia de dar con el enemigo, y al cual se le confiaba una frontera de 150 millas, se componia de los expresados batallones.

"Habiendo salido de Nápoles el 16 de Febrero, recorrí los Abruzzos, y hasta el 20 по pude establecerme en mi cuartel general de Aquila. En aquella época tenia á mi disposicion algunos batallones de línea, y unos cuantos nacionales, faltos de capotes, cartucheras, mochilas, zapatos, municiones de guerra, incluso hasta piedras de fusil, y armados con malísimos fusiles, que los mas no eran de calibre, y los restantes escopetas. Los intendentes de los tres Abruzzos nunca recibieron las sumas que el Parlamento habia puesto á mi disposicion para proveer los batallones nacionales de muchísimos objetos que les faltaban, sobre cuya verdad me remito al ministro de Hacienda

verdad me remito al ministro de Hacienda.

"Los víveres faltaron siempre, de suerte que el mariscal Ruffo me escribió que por esta falta tenia que abandonar á Civita-Ducale. El ordenador en gese, varios comisarios de guerra, el pagador general, el consejero de Estado Borrelli, los hospitales ambulantes no comparecieron en todo el mes de Febrero; y á pesar de todo esto reuní en dicho mes cerca de 26 batallones destinados á mi cuerpo de egército. Entre tanto los austriacos se fortificaban mas y mas en Foligno y Rieti, y yo por falta de fuerza y de todos los medios necesarios, no solo no podía atacar las primeras columnas enemigas, que se reunian en mi flanco izquierdo, sino que temia ser atacado y batido en detalle. S. E. el embajador de España D. Luis de Onis, con fecha del 19 de Febrero, me escribió desde Nápoles que el egército austriaco se dirigia todo sobre los Abruzzos con intento de batir mi cuerpo de egército, calculando que una vez que las esperanzas de la nacion pendian de este, su destruccion aseguraba al enemigo todos los demas egércitos á su favor Bien conocia yo mi crítica posicion; pero en vez de desconfiar, contaba con la llegada de batallones nacionales, y con los medios que se me habían prometido. Mas cuál fue mi sorpresa cuando al pasar revista á los batallones de milicias y á las legiones que empezaron á reunirse á primeros de Marzo, me encontré que estaban compuestos de soldados y legionarios peores que los otros, y todos de reemplazo, los mas ciudadanos miserables, y poco interesados en la causa principal! El decreto de organización prohibia los reemplazos; y yo como inspector general de las guardias nacionales inculcaba que no se permitiese tal desorden; mas en las provincias ni se me auxilió, ni se me obedeció. Vi que el armamento de dichos batallones estaba en pésimo estado. Las tres cuartas partes de fusiles no eran de calibre, y la mayor parte de estos nada valian. Muchos soldados y todos los legionarios estaban sin capote; sin cartucheras, sin mochilas ni de piel ni de tela. Continuaba la falta de víveres, y en esta posicion los batallones nacionales habian de vivaquear en los puertos de las ásperas montañas del Abruzzo, cubiertas de nieve.

"Llegado al fin el pagador con pocos miles de ducados, no podia ni pagar los sueldos corrientes, ni á buena cuenta para asegurar las subsistencias. Faltaban hasta los medios de trasporte para hacer pasar á las montañas los víveres, que con lentitud y nunca suficientemente podian reunirse en Aquila. Pronto experimenté los funestísimos efectos de tanto desorden y de tanto desproveimiento. Dos batallones nacionales, mandados por el teniente coronel Pisa, y destinados á desender por el punto de Aumoli el paso de Amatrice, en medio de tantas privaciones, abandonando su cuerpo, se desbandaron enteramente: tambien se desbandó la mitad de un batallon nacional de Campobasso que estaba bajo las órdenes del coronel Magdoné en Fagliacorza. Se desbandaron igualmente dos batallones nacionales, que bajo las órdenes del general Ruffo estaban en Civita-Ducale. Cada vez que faltaba la distribución de víveres se grita-

ba traicion, traicion, segun costumbre. (Se continuará.)

Madrid Domingo 6 de Mayo.

SS. MM. y AA. continuan sin novedad en su importante salud-

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SENOR CUESTA.

Sagara de Carta

Sesion del 6.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

1.00

ing the second of the second o

.

. . .

A la comision de Infracciones de Constitucion se mandó pasar una exposicion de D. Diego Corral, vecino de Villanueva de Haro, en que se quejaba del juez de primera instancia de Almagro por haber infringido la Constitución y varios decretos de las Cortes; y otra de D. Josef Romero, alcalde segundo constitucional de Villanueva de la Serena, en que se vindicaba de la queja de infraccion de Constitucion que dió contra el el síndico primero del ayuntamiento constitucional de la misma villa, y pedia se declarase que este era el infractor. A la de Hacienda se mandaron pasar una solicitud de D. Pedro Gil,

vecino de Barcelona, solicitando se le admitan ciertos créditos procedentes de suministros en la última guerra; y otra de Doña Petra y

Doña Teresa Gomez solicitando una pension.

A la comision donde estan los antecedentes se mandó pasar una exposicion de D. Mariano Carrillo de Albornoz, capitan general de la provincia de Yucatan, dando cuenta de los antecedentes que motivaron los sucesos del 3 de Octubre último en aquella capital.

Se dió cuenta de una exposicion del coronel del regimiento 1.º de Reales guardias de infantería, en que decia que uno de sus individuos no habia firmado la representacion que dirigió el cuerpo á las Cortes, manisestando sus sentimientos patrióticos, y suplicaba se le considerase comprendido en dicha representación.

A la comision de Hacienda se mandó pasar una solicitud de Doña María Canosa, viuda de D. Manuel Rubio, oficial 3.º que sue de la secretaria del Despacho de Gracia y Justicia, solicitando se le continúé pagando por la tesorería general la pension de 350 ducados anuales que le concedió S. M. en atencion á los méritos y servicios de su marido, y mientras permanezca sin tomar estado.

Las Cortes quedaron enteradas de varios oficios que dirigió el Gefe político superior de Nueva-España al Sr. ministro de la Gobernacion de Ultramar, relativos á haberse jurado la Constitucion en distintas

partes de aquellas provincias.

Las Cortes recibieron con aprecio, y mandaron se pasasen á la biblioteca dos egemplares presentados por el Sr. Valle de una obra del doctor D. Josef Diaz sobre reforma de regulares, acompañada de una exposicion, en que manisestaba la necesidad de que el público se ilustrase sobre esta materia.

Se mandó agregar al acta de la sesion anterior el voto contrario del Sr. Palarea acerca de la aprobación del art. 69 de la ley constitutiva

Se mandó pasar á la comision donde existian los antecedentes una indicacion de los Sres. conde de Toreno y Diaz del Moral, relativa á que la comision de Premios, en el informe que dió en la sesion anterior à favor de los oficiales que siguieron al general Mina en la no-ble empresa de restablecer el sistema constitucional, comprendiese tambien á muchos paisanos, que por distintos medios contribuyeron á tan importante obra.

Las comisiones de Guerra y Hacienda unidas presentaron su dictamen acerca de la solicitud de D. Antonio Pacheco, primer ayudante de cirugía del cuerpo nacional de artillería, en la que manifestando sus servicios en campaña y en defensa de la Constitucion, la persecucion que habia sufrido en 1814, y hallarse en el dia incapaz de ganar lo necesario para atender á su sustento y al de su numerosa familia, pedia se le señalase alguna recompensa, ó que se le concediesen los ascensos que le correspondian por escala, y no obtuvo entonces por hallarse separado de su destino. La comision opinó se dijese que los servicios de este benemérito patriota eran acreedores á la gratitud nacional, y que pasase su solicitud al Gobierno con recomendacion. Quedó aprobado.

El Sr. Moreno Guerra hizo una indicacion, relativa á que las Cortes, con arreglo al art. 226 de la Constitucion, exigiesen la responsabilidad al secretario de la Guerra, ó al que hubiese firmado el nombramiento de capitan general de Castilla la Nueva á favor de D. Pablo Morillo, sin haber precedido el juicio de residencia prescrito por las leyes 7.3, lib. 2.9, tít. 3.9 y 50, lib. 2.0, tít. 2.0 de la Legislacion de Indias. Al mismo tiempo hizo presente que en este nombramiento se habian infringido directamente dichas leyes, que estan vigentes segun la Constitución, y que no podia haber libertad sin obediencia á las leyes.

Despues de haber leido los artículos del reglamento interior de Cortes desde el 118 hasta el 125 inclusive, por orden del Sr. presidente

se declaró por primera lectura.

Se aprobó otra indicacion del Sr. Lopez (D. Marcial), relativa á que el Sr. secretario del Despacho de Hacienda informase con la mayor brevedad sobre el aumento de sueldos que se ha hecho desde el restablecimiento del sistema constitucional, no siendo de aquellos que hayan sido ascendidos, y cuyo sueldo les correspondia por su nuevo empleo; y verificado que sea dicho informe, pase á la comision de Hacienda para que informe á las Cortes si han de seguir cobrando el nuevo sueldo dichos empleados, ó si deben seguir con el antiguo.

No hubo lugar á votar sobre otra indicacion de los Sres. Villa y Serrallach para que el Gobierno informase á las Cortes de los sugetos que mas se distinguieron en el restablecimiento del sistema constitucional en el levantamiento de las provincias de Cataluña y Aragon, para que en su vista la comision de Premios propusiese aquellos á que los considerase acreedores, sin gravar la Hacienda pública.

Se leyó la minuta de la contestacion que la comision especial nombrada en la sesion anterior para responder al mensage de S. M. proponia á la deliberacion de las Cortes: la contestacion se reducia á que habian sido muy sensibles á las Cortes los acontecimientos del 4 del corriente, y que S. M. podia confiar en el zelo de los españoles, los cuales estaban decididos á defender el sistema constitucional, y que podia contar con las Cortes, que cooperarian por su parte en cuantoestuviese en sus atribuciones.

El Sr. Quiroga, despues de haber manifestado el sentimiento que le causó el suceso del dia 4, que era enteramente contrario al buen orden, y muy opuesto á la libertad que da la Constitucion á los españoles, dijo que extrañaba se hablase tanto de la muerte de Vinuesa, y que nada se hubiese dicho de otros españoles muy constitucionales que han perecido de un modo tan cruel como el sugeto de que se trataba: que tambien habia observado los rezelos en que habia estado la familia Real, y que esto no era sino obra de los malos españoles; lo que debian dar à conocer las Cortes à S. M., como él ya lo habia hecho enalgunas noticias que se le habian pedido.

El Sr. Martinez de la Rosa manifestó que la comision había contestado conforme al mensage; que había procedido con mucha delicadeza; que habia contestado punto por punto al mensage; que la comisionno podia menos de hacer ver á S. M. que el Gobierno tenia las facultades necesarias para administrar justicia, y conservar el orden público; pero sin mezolarse en la calificación del hecho, que aparecia en

sí muy criminal.

Declarado el punto suficientemente discutido, se votó, y aprobó la

minura del mensage propuesto por la comision.

El Sr. Golfin dijo que aunque se habia dicho que el hecho era criminal, debia tenerse presente que los que cometieron el atentado no eran anti-constitucionales como suponian muchos, sino personas muy patriotas, arrebatadas solamente de una exaltación excesiva, y que es en sí reprensible; que S. M. tenia muchos sugetos que le aconsejaban muy mal, y que todo esto era necesario se le dijese por las Cortes con la misma franqueza que el Rey se habia dirigido á ellas, pues de lo contrario peligraba la Nacion, y podian resultar males de mucha trascendencia.

Se leyó la siguiente indicación del Sr. Romero Alpuente, que decia asi: ,, Que se amplíe la contestacion á los sentimientos de S. M. al tiempo del suceso, manifestándole la falta de causas para poner cañones en las avenidas de palacio, asegurándoselo asi á S. M. cuantas veces convenga para su tranquilidad; y que se temple algo cuanto se dice so-

bre el delito y su castigo."

Para apoyar esta indicacion manifestó su autor que se debian añadir dos cosas á la contestacion que se habia de dar á S. M.: una las palabras necesarias para templar todo lo que se dice relativamente al delito y a su castigo; y otra que se diga cuanto sea menester para hacer ver à S. M. que los sentimientos, la turbación que experimentó, y las medidas que se tomaron de poner cañones fueron enteramente infundadas; y aun este hecho acaso está muy relacionado con la sentencia, y con aquellos mismos que fueron causa de que se pronunciase.

Segun los términos en que la comision presenta el delito, es lo mismo que se lo figuró S. M., no debiendo considerarse sino como un

exceso en general.

Habiendo esta diserencia, ; se podrá decir que las Cortes han senti-do este suceso del mismo modo que lo ha sentido S. M.? De ninguna manera. Las Cortes lo habrán sentido por haber sido una infraccion de ley, y haberse tomado el pueblo la justicia por su mano; pero S. M. ha creido que lo que se ha hecho con Vinuesa podria haberse hecho con otras muchas personas, y que tal vez la suya no estaba segura. He aqui la razon de haberse puesto cañones en las bocas-calles de palacio, porque llegaron á persuadirle los malvados lo que nadie pudo pensar.

Ya se verá la contestacion que venga de las provincias, y se verá la opinion pública sobre este mismo exceso, y cuán distantes estan de tener la misma opinion que S. M. 6 la de aquellos que le aconsejan.

Pues si esto es así, el Congreso debe correr un velo sobre el atentado de antea yer, y dejar á las autoridades que obren.

El Sr. Vitorica manifestó que despues de aprobado el dictamen de la comision, si algun señor diputado era de parecer que se insinuasen al Gobierno las medidas que convendria tomar para evitar este y otros males, deberia hacerse por separado: que deberia encargarse á los ministros que no colocasen á persona alguna que no fuese adicta al sistema constitucional, correspondiendo estos mal á la Nacion cuando dejen de aconsejar al Rey lo que mas conviene; y que la comision en la respuesta à S. M. hablaba en términos decorosos, é incapaces de comprometer al Congreso, manifestándole en ella que las Cortes no habian tenido ni podido tener la menor intervencion directa ni indirecta en este suceso; y que el Gobierno es el que ha debido tomar to-

das las providencias para conservar el orden público. El Sr. Martinez de la Rosa expuso que las Cortes habian aprobado ya el dictamen de la comision acerca de la contestacion que debia darse a lo que habia dicho el Sr. secretario en nombre de S. M.; que no extrañaba que se hubiese dicho por algunos señores que la comision no habia llenado el objeto que se le habia propuesto; pues solamente se habia hecho una rápida lectura, y que cualquiera señor diputado podia examinarlo detenidamente, y veria que en ella no se calificaba el he-cho, y que todo lo que se decia se apoyaba en datos oficiales.

Despues de una ligera discusion no hubo lugar á votar sobre la in-

dicacion del Sr. Romero Alpuente.

Se leyó una indicacion del Sr. Golfin, que decia asi: "Que la comision amplie el proyecto de contestacion aprobado, manisestando á S. M. las verdaderas causas que contribuyen á los desórdenes de que se

trata, y los demas males que afligen al Estado."

El Sr. Gisbert manisestó que convenia en que se debia decir á S. M. cuál era el origen de los grandes males que se experimentaban; pero que despues de aprobado el dictamen de la comision, no se podia aumentar en el palabra alguna; y que si se aprobaba la indicación del Señor Golfin, se podria hacer por separado un mensage á S. M., para hablar-

le con relacion á lo que en ella se expresaba.

El Sr. Moreno Guerra apoyó la indicacion del Sr. Golfin, manisestando debian hacerse presentes à S. M. los males que existian en el dia, que todos los españoles eran amigos de su Rey, no pudiendo haber Constitucion sin Rey, ni Rey sin Constitucion, y que S. M. nunca debió haber tomado las medidas que adoptó antes de ayer, porque nada tiene que temer ni del pueblo armado ni del desarmado.

El Sr. Golfin, conformándose con la opinion del Sr. Gisbert, refundió su indicacion en estos términos: » Que una comision especial presente un nuevo mensage à S. M., manifestando las verdaderas causas que contribuyen à los desórdenes de que se trata, y los demas ma-

les que afligen al Estado." La cual se aprobó.

Tambien se aprobó una indicación del Sr. Quintana, que decia asis » Pregúntese al Gobierno si ha puesto en egecución, ó si se observa lo que se prescribe en el art. 4.º del decreto de 6 de Abril de 1812. sancionado por S. M., sobre los nombramientos de los empleados en la Real casa; y caso que no, se diga los motivos que ha tenido para no poner en planta la enunciada resolucion.

La comision de Poderes, despues de haber examinado los de los Sres diputados de Ultramar D. Josef Ruiz Aguirre y D. Tomas Murfi, manifestó debian aprobarse, por estar conformes á la Constitucion. Quedaron aprobados dichos poderes.

En seguida se leyeron dos minutas de decreto; la una relativa á la empresa de Guadalquivir, y la otra á Milicias nacionales locales:

Se leyó por segunda vez el proyecto de ley sobre caminos militares, pasaportes, bagages y alojamientos que se les han de dar.

El Sr. presidente nombró la diputacion que habia de ir á llevar el mensage á palacio, y asimismo la comision que habia de entender en lo que se expresaba en la indicación aprobada del Sr. Golfin, y sueron nombrados los Sres. Golsin, Musioz Torrero, Martei; Cano Manuel, Manescau y Navarro (D. Felipe); y se levantó la session.

Se han recibido periódicos extrangeros con noticias de Lóndres hasta el 25 de Abril; de Viena hasta el 17 de id.; de Rusia hasta el de id.; de Italia hasta el 20 de id.; de Alemania hasta el mismo dia, de Paris hasta el 29.

Los periódicos de Lóndres parece que descansan despues de los acalorados debates ocurridos acerca del bill de los católicos, pues no hablan palabra de los sucesos mas importantes del continente, contentán-dose con referir lisa y llanamente algunos de ellos. Dos regimientos

iban á embarcarse al parecer para las islas jónicas.

La reunion de tropas continuaba en Austria con suma actividad. Las tropas rusas estaban en marcha, y habían de llegar á las fronteras de Italia en dos columnas, que pasarian por las inmediaciones de Viena y por Pest. Segun las noticias de Augsburgo estas tropas, cuya fuerza ascendia al parecer a 1000 hombres, estan destinadas a ocupar, en union con las austriacas, toda la Italia desde los Alpes hasta el estrecho de Mesina, en virtud de un nuevo convenio ajustado en Laybach?

Las noticias de Grecia anunciaban que el príncipe Ipsilanti habia intentado hacerse reconocer como generalisimo por los demas gefes; pero sin haberlo podido conseguir todavía. Las tropas griegas estaban

divididas en tres cuerpos.

En Sicilia se había establecido un gobierno provisional, arreglado por el cardenal Gravina, presidente del mismo, y del cual eran indi-viduos el príncipe Trebia, el marques Ferreri, el general Nunziante, el vice-almirante Rogerio Seitimo, el príncipe Torrebruna, el prínci-

pe Pandelfina y el Sr. Gaspar Leone. Varios decretos publicados en Nápoles, en nombre de S. M. Fernando I, manifiestan claramente que no reinaba en aquel pais toda la tranquilidad y mutua confianza entre napolitanos y austriacos que se habia decantado. Mui al contrario se tomaban medidas cada vez mas rigurosas contra las asociaciones secretas, y contra los que guardaban armas prohibidas, entregándolos á una comision militar, y autorizando las visitas domiciliarias que tuviese por conveniente mandar hacer el director de la policía.

En Turin se habia cerrado la universidad, y mandado que todos los-estudiantes, cuyo domicilio no suese en Turin, se restituyesen á sus casas. Los periódicos anti-liberales al paso que aseguran que las tropas austriacas ocupan sin resistencia todas las provincias napolitanas, confiesan que el castillo de Civitella del Tronto, cuyo gobernador es el coronel Pepé, resiste aun, y que algunos centenares de carbonarios

han logrado refugiarse en ella.

En Paris continuaban los preparativos para el bautizo de S. A. R. el Duque de Burdeos, que ha debido verificarse el dia 1.º del corrien-te. Algunas cartas del comercio recibidas por conducto extraordinario parece que anunciaban que la vanguardia del egercito ruso habia llegado el 19 del pasado á Presburgo, capital de Hungría. La gaceta de Augsburgo anunciaba que el Rey de los Paises-Bajos estaba próximo á hacer un viage á Viena con el fin de tener una conferencia con el Emperador Alejandro. Corrian voces de que el lord Wellington llegaria muy en breve al continente, encargado de una comision impor-tante cerca del Gobierno de los Paises-Bajos, y que visitaria al mismo tiempo todas las fortalezas de aquel reino.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se la servido expedir el decreto siguiente:

"Habiendo sido nombrado consejero de Estado D. Mateo Valdemoros, mi secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, he venido en nombrar para sucederle à D. Ramon Fe-liu, que lo es de la Gobernación de Ultramar, cuyo cargo continuará desempeñancio al mismo tiempo interinamente. Tendreislo entendido, y lo comunicareis à quien corresponda para su cumplimiento. En Palacio á 4 de Mayo de 1821. = A D. Francisco de Paula Escudero." Circular del ministerio de la Guerra.

A consecuencia de la Real orden circular de 17 de Agosto del año último acudieron varios gobernadores, que han quedado cesantes en sus destinos por el restablecimiento del régimen constitucional, solicitando su retiro, unos con arreglo al artículo 3, del decreto de las Cortes de 3 de Setiembre del mismo año, y otros segun los reglamentos para los cuerpos del egército; y enterado el Rey de estas solicitudes tuvo á bien S. M. mandar que el consejo de Estado consultase sobre los puntos siguientes: 1.º Si los gobernadores cesantes deben obtener el retiro correspondiente al empleo y años de servicio que tenian cuando obtuvieron el Gobierno, respecto a que la citada Real orden de 17 de Agosto los considera como que se separaron de la carrera militar luego que obtuvieron el destino, ó si se han de contar los años de servicio en su

totalidad, y la graduacion en que se encuentren: 2.º Si el decreto de las Cortes de 3 de Setiembre último comprende á esta clase de empleados; y 3.º Si los retiros deben obtenerlos con arreglo al reglamento de 20 de Abril de 1817, que rige para los oficiales empleados en los Estados mayores de plaza, ó el de 1.º de Enero de 1810. El consejo manifestó en consulta de 22 de Noviembre del año anterior lo que creyo conveniente; y conformándose S., M. con su parecer, se ha servido resolver que todo gobernador cesante, cuyo empleo se ha suprimido por efecto del sistema constitucional, habiendo obtenido el Gobierno a su peticion, se le considere para su retiro segun el empleo esectivo y años de servicio que tenia cuando se le confirió, quedando estos sujetos para obtenerlo al último reglamento decretado por las Cortes; no enten-diendose esta medida con los que de orden superior y sin solicitarlo sirvieron dichos empleos, los cuales tienen resuelta su consideracion en la segunda parte de la citada orden de 17 de Agosto, dejando S. M. al arbitrio de los gobernadores cesantes agraciados sin pretenderlo la eleccion en el modo de solicitar sus retiros, ya con arreglo al citado artículo 3.º del decreto de 3 de Setiembre último, ó a la Real orden de 174 de Agosto del mismo año. Lo comunico á V. de Real orden para su inteligencia y esectos consiguientes en la parte que le toca. Madrid 28 de Abril de 1821:

Por la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia se ha dirigido á la de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

"He dado cuenta al Rey del arreglo de conventos de la provincia de Murcia, que en cumplimiento de la ley de 25 de Octubre último ha formado el Gese político de dicha provincia, de acuerdo con el gobernador de aquel obispado, del de Orihuela y vicarios eclesiásticos de los partidos de Caravaca, Calasparra y Segura de la Sierra; y en su vista se ha servido S. M. resolver que subsistan en la ciudad de Murcia el convento de franciscos observantes, el de carmelitas descalzos y el de franciscos descrizos, reuniéndole los religiosos del de Cartagena del mismo instituto, que sé suprime; en Lorca el de franciscos observantes, agregándole los individuos del de las huertas de la propia orden, que se suprime; y el de franciscos descalzos, tambien de Lorca, destinándole tres religiosos del de Mazarron, que se suprime; en Caravaca el de francis-cos observantes, trasladando á el los individuos del de Moratalla, Mula y Segura, de igual instituto, que se saprimen; en Cehegin el colegio de las Maravillas de franciscos observantes: en Tobarra el de la misma orden; en Torana el de franciscos descalzos, reuniendole cinco religiosos del citado de Mazarron. Subsistirán ademas en Cieza, Yecla, Jumilla y Almansa los de franciscos descalzos; en Lietor el de carmelitas descalzos, agregándole los del de Caravaca, de igual instituto, que se suprime; en Cartagena el de mercenarios calzados, pasando á él los individuos del de Murcia, Lorca y Moratalla, del mismo instituto, que se suprimen; en Caudete el de capuchinos; y en Albacete el de franciscos observantes y el de franciscos descalzos, á una legua de distancia de esta villa, en el sitio titulado de los Llanos, por ser necesaria su conservacion á las aldeas contiguas hasta que se erija la correspondiente parroquia. S. M. ha tenido à bien resolver igualmente que se supriman en Murcia el de la Purísima Concepcion de franciscos observantes, trasladando sus religiosos al del propio instituto de la misma ciudad; el de capuchinos, el de trinitarios calzados, el de dominicos, el de agustinos calzados y el de carmelitas calzados; en Alberca el de S. Francisco, trasladando sus individuos al de Murcia, de igual instituto; en Alcantarilla el de mínimos de S. Francisco de Paula; en Cartagena el de franciscos observantes, que pasarán al de Murcia del propio instituto; el de carmelitas descalzos, trasladándolos al de Murcia de la misma orden, el de dominicos y el de agustinos; en Alumbres el de franciscos observantes, destinándolos al de Murcia; en Lorca el de dominicos y el de carmelitas descalzos, agregando los religiosos de este convento al de Murcia del propio instituto; en Hellin y en Calasparra los de franciscos observantes, reuniendo los del primero al de Tobarra, y los del segundo al de Cehegin de la misma orden; en Albacete el de agustinos, en Chinchilla el de domi-nicos, en Villena el de agustinos y el de franciscos descalzos, agregando los religiosos de este convento al de Yecla, de igual instituto; en Caudete el de carmelitas calzados, en Jumilla el de Sta. Ana de franciscos descalzos, pasando la mitad de sus individuos al de las Llagas, del mismo pueblo, y la otra mitad al de Cieza, ambos de igual instituto; y en Alhama el de franciscos observantes, reuniéndolos al de Murcia de la propia orden. S. M. se ha servido mandar que los referidos gobernadores y vicarios eclesiásticos con el Gefe político destinen los religiosos de los conventos que se suprimen en sus diócesis, y no tienen agregacion determinada, á los de la misma orden en la provincia; y en caso de no haberlos en ella, á los de la antigua provincia de su orden, ó á los que estimen mas proporcionados, poniendose de acuerdo con las respectivas autoridades; y que designen el término mas breve posible para verificar este arreglo, dando cuenta á S. M. luego que se halle completamente egecutado. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia, y que se sirva disponer su cumplimiento en la parte corres-pondiente al ministerio de su cargo: en el concepto de que con esta fecha lo traslado á los indicados gobernadores y al tribunal especial de Ordenes, para que lo hazan entender á los vicarios eclesiásticos de los enunciados partidos, á fin de que tenga cumplida egecucion por todos en la parte que les toca. Palacio 29 de Abril de 1821."

Circular á los M. RR. arzobistos, RR. obistos y gobernadores eclesiásticos de la Península.

"La escandalosa conducta de algunos eclesiásticos, que desgraciadamente abusan de su sagrado ministerio para sumir á la nacion en una guer-

ra civil; el tan reprensible cuanto temerario arrojo de algunos párrocos, que señaladamente en las diócesis de Búrgos, Osma, Calahorra y Avila han andado en cuadrillas de facciosos algun tiempo, y aun durante la próxima cuaresma, no han podido menos de llamar altamente la atencion de las Cortes, así como la del Rey, para dictar las providencias oportunas para reprimir y castigar tales desórdenes. Con este objeto, teniendo S. M. presente que todos los M. RR. arzobispos, RR. obispos y demas prelados eclesiásticos, en el hecho de haber jurado no solo guardar, sino tambien hacer guardar la Constitucion política de la Monarquía, se han hecho responsables de la inobservancia ó atentados que cometan contra ella sus súbditos, particularmente si no procuran por sí, ó interpelan la autoridad del Gobierno para impedir que los pastores subalternos suyos se conviertan en lobos de las ovejas del rebaño de Cristo, y en enemigos públicos del Estado, se ha servido resolver: 1.º Que todos los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos me remitan precisamente á vuelta de correo, y sin escusa alguna, informe justificado de las medidas canónicas y públicas que durante la separación y abandono de los párrocos facciosos, si los hubiere habido en sus respectivas diócesis, hayan tomado, asi para corregirlos y contenerlos, como para reparar tan funesto escándalo en sus feligreses y en los demas diocesanos, y para precaverle en lo sucesivo. 2.º Que este informe sea tambien extensivo á los demas clérigos que se 2. Que este informe sea también extensivo à los demas clerigos que se hallen en el mismo caso, y aun á los regulares que se hayan pasado á los sediciosos, puesto que se hallan también sujetos á la jurisdiccion y vigilancia de los respectivos ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la ley de 25 de Octubre último, y en la circular de 17 de Enero de este año. 3. Que respecto á constar que algunos eclesiásticos esparcen especies contrarias á las leyes y decisiones de las Cortes y del Rey, y á la obediencia á las Reales órdenes de S. M., dirigidas á su cumplimiento, poniendo en riesgo de seduccion á los fieles sencillos; y siendo muy estrecha obligacion de los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos el promover en sus súbditos la obediencia á las legítimas potestades, y la pública paz y tranquilidad, publiquen y circulen todos por sus respectivas diócesis en el preciso término de ocho dias un breve edicto pastoral, exhortando á sus diocesanos á que las obedezcan y cumplan, por estar á ello obligados en conciencia; y que remitan inmediatamente á esta secretaría de mi cargo una copia exacta de esta exhortacion. 4.º Que siendo tan notorio como funesto á la Monarquía el abuso que hacen algunos eclesiásticos de su sagrado ministerio para somentar directa ó indirectamente la sedicion, se abstengan los M. RR. arzobispos y RR. obispos, bajo la mas estrecha responsabilidad, de dar ò conservar licencias de confesar y predicar á sacerdotes notoriamente desafectos, por pruebas que hayan dado, al régimen constitucional. 5.º Que se encargue á los M.RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos, no solamente el mas exacto cumplimiento de la resolucion de las Cortes de 31 de Marzo último, que se les circuló de orden de S. M. en 14 de Abril próximo, acerca de ser los prelados ordinarios benévolos receptores de los regulares, cuyos conventos existan en sus diócesis, sino que atiendan en igualdad de circunstancias á los regulares secularizados para los curatos vacantes en los meses ordinarios, para los economatos, y para los demas oficios, asi de las catedrales como de las parroquias."

Lo que comunico a V. de Real orden para su inteligencia y el

mas exacto cumplimiento en todas sus partes. Madrid 3 de Mayo de

1821.

ANUNCIOS.

Guillermo Tell, ó la Suiza libre: escrito en frances por el Sr. Florian, y traducido por una señorita. Un labrador forma el proyec-to de restituir la libertad á su amada patria, oprimida con la ma-dura esclavitud, impuesta por la casa de Austria; pone en práctica los dura esclavitud, impuesta por la casa de Austria; pone en práctica los medios que le sugieren su valor y su entusiasmo por la libertad; conseigue esta con el zelo de sus compatriotas, y el esfuerzo y prevision de su digna muger. Esta es la historia del héroe Guillermo Tell; cuya vida escribe el Sr. Florian del modo mas florido y ameno, haciendo así que su lectura sea util y agradable. ¡Bellas españolas! nuestra joven traductora, persuadida de la poderosa influencia que teneis en la vida social, se dirige á vosotras para que convencidas de la utilidad de las ideas liberales, contribuyais á que sean amadas y abrazadas, egerciendo vuestro dulce influjo para bien de la humanidad: un tomo en 8.º marquilla con excelente papel y hermosa edicion. Se hallará en las liberales quilla con excelente papel y hermosa edicion. Se hallará en las librerías de Paz y-Dávila, en la de Sojo y de Sancha, á 10 rs.

Corina, 6 Italia: novela escrita en frances por madama Staël-Holstein, y traducida al castellano por D. Juan Angel Caamaño: cuatro tomos en 12.º á 46 rs. en rústica y 58 en pasta. Esta novela, á cuya autora tanto honor debe el bello sexo, es harto conocida para necesitar da nuevos elogios, no sa limita como otras á la relacion de las tar de nuevos elogios: no se limita como otras á la relacion de las aventuras de una heroina verdadera ó fingida, que interesa la compasion de los lectores por su belleza ó sus virtudes: Corina, hermosa y desgraciada, embelesa como amante, como una muger amabilísima y una literata eminente. La narracion de sus desgracias encierra un viage pintoresco, literario y científico por las regiones mas bellas del orbe, por esa Italia, patria de tantas mentorias, por esa Parténope, que hoy recuerda á los hombres libres los siglos de Esparta y de Roma. ¿Quién no querrá conocer esa tierra clásica? ¿y quien no ha de amar á la tierna é infeliz Corina? El editor, deseoso de terminar su coleccion con una obra apreciable por todos conceptos, se ha esmerado en su correccion tipográfica, y ha adornado cada tomo con una lámina, grabada por uno de los mejores profesores. Los suscriptores acudirán á recoger los egem-

plares á la librería de Calleja.